



Proceso SUCESIÓN INTESTADA – PARTICIÓN ADICIONAL
Radicado: 2011-00860-00
Solicitantes: BLANCA CECILIA RUEDA RAMÍREZ, LUIS FRANCISCO RUEDA RAMÍREZ y otros.
Causantes: CECILIA RAMÍREZ DE RUEDA Y EFRAÍN RUEDA LIZARAZO

Bucaramanga, **doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se procede a proferir sentencia aprobatoria de la partición de bienes de los causantes Cecilia Ramírez de Rueda y Efraín Rueda Lizarazo.

ANTECEDENTES

1. En auto de fecha 13 de enero de 2012, se declara abierto el proceso de sucesión de los señores Cecilia Ramírez de Rueda identificada en vida con la C.C. 27.919.646 y Efraín Rueda Lizarazo identificado en vida con la C.C. 2.015.677.
2. Dentro del trámite de este proceso fueron reconocidos como herederos de los causantes, los señores BLANCA CECILIA RUEDA RAMÍREZ, identificada con C.C. 60.299.144 de Cúcuta (Norte de Santander), LUIS FRANCISCO RUEDA RAMÍREZ, identificado con C.C. la 91.201.389 de Bucaramanga, LUZ DARY RUEDA RAMÍREZ, identificada con C.C. 37.817.930 de Bucaramanga, ALIRIO RUEDA RAMÍREZ, identificado con la cedula de identidad V. 22.567.004, ROSALBA RUEDA DE BELLO, identificada con C.C. 63.272.004 de Bucaramanga, GLORIA ESPERANZA RUEDA RAMÍREZ, identificada con C.C. 63.281.437 de Bucaramanga, NUBIA RUEDA RAMÍREZ, identificada con C.C. 63.313.840 de Bucaramanga, MARÍA ANTONIA RUEDA RAMÍREZ, identificada con C.C. 51.861.888 de Bogotá, EDGAR EDUARDO RUEDA RAMÍREZ, identificado con C.C. 91.252.920 de Bucaramanga, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.
3. En estas diligencias se realizó el trabajo de partición por parte del partidor asignado, excluyendo al señor EFRAÍN HUMBERTO RUEDA RAMÍREZ, sobre quien se tuvo como repudiada la herencia.
4. En sentencia del 13 de abril de 2016, se aprobó la partición presentada por el auxiliar de la justicia y se adjudicó a los herederos los bienes que a prorrata correspondían a cada uno de ellos, de la masa sucesoral de los causantes Cecilia Ramírez de Rueda y Efraín Rueda Lizarazo.
5. Terminado el proceso de sucesión y adjudicados los bienes relacionados; posterior a ello, se tiene conocimiento de nuevos activos de propiedad de



los causantes y que no habían sido tenidos en cuenta desde el comienzo del trámite. Los cuales son:

- Los derechos de propiedad, posesión y dominio de un lote de terreno identificado con Matrícula Inmobiliaria **300-133365** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y cédula catastral N°680010001000000030612000000000. El predio cuenta con una extensión de MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (1.500m²) ubicado en el municipio de Bucaramanga.

El cual fue adquirido por el causante EFRAIN RUEDA LIZARAZO, mediante escritura pública 1022 del 19 de Junio de 1985, de la Notaria Sexta del Circulo de Bucaramanga, por adjudicación en la liquidación de la sociedad conyugal entre los señores EFRAIN RUEDA LIZARAZO y CECILIA RAMIREZ CORTES. El inmueble cuenta con un avalúo catastral de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS (\$3.722.000).

- Los derechos patrimoniales derivados de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana, vigente y sin liquidar suscrito, el día 25 de Febrero de 1992 en la ciudad de Bucaramanga, entre los señores EFRAIN RUEDA LIZARAZO (q.e.p.d), identificado con C.C. 2.015.677, en condición de arrendador y EFRAIN HUMBERTO RUEDA RAMIREZ identificado con C.C. 13.835.704 en calidad de arrendatario, por un periodo de inicial de un (01) año, contado desde el día 25 de Febrero de 1992 hasta el día 25 de Febrero de 1993, donde se le entregó la mera tenencia al señor EFRAIN HUMBERTO RUEDA RAMIREZ – en condición de arrendatario.

El arrendatario, EFRAIN HUMBERTO RUEDA RAMIREZ adeuda los cánones de arrendamiento desde el mes de Marzo de 1995 hasta el mes de Febrero de 2020, la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$19.503.997)**.

El predio objeto de arrendamiento, se identifica con M.I. **300-133365** y cédula catastral N°680010001000000030612000000000.

6. En documento suscrito por los señores BLANCA CECILIA RUEDA RAMÍREZ, LUIS FRANCISCO RUEDA RAMÍREZ, LUZ DARY RUEDA RAMÍREZ, ALIRIO RUEDA RAMÍREZ, ROSALBA RUEDA DE BELLO, GLORIA ESPERANZA RUEDA RAMÍREZ, NUBIA RUEDA RAMÍREZ, MARÍA ANTONIA RUEDA RAMÍREZ y EDGAR EDUARDO RUEDA RAMÍREZ, se petitionó la partición adicional dentro del proceso de sucesión intestada de los señores Cecilia Ramírez de Rueda y Efraín Rueda Lizarazo.



7. Mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2020, se da apertura a la partición adicional.
8. En memorial del 15 de enero de 2021, el apoderado designado de los herederos allega el trabajo de partición de conformidad con los artículos 513 y 518 del CGP.
9. En auto de fecha 6 de mayo de 2022, se ordena poner en conocimiento de la Dirección de Aduanas Nacionales, la existencia del presente proceso, de conformidad con el artículo el artículo 844, del Estatuto Tributario.
10. En cumplimiento de lo anterior, en comunicación remitida por la DIAN el 6 de marzo de 2023, informa “...una vez verificada las fuentes institucionales de consulta en la fecha, me permito informar que la sucesión de la referencia no tiene obligaciones pendientes de pago en esta Dirección Seccional, ni existe en trámite proceso de determinación o discusión del tributo.”

CONSIDERACIONES

La partición adicional es la solicitud contemplada en el artículo 518 del CGP, en un proceso de sucesión o de liquidación de una sociedad conyugal o patrimonial, surge, cuando aparezcan nuevos bienes sociales o en el evento de que el partidor haya dejado de adjudicar bienes inventariados, debiéndose relacionar los que serán objeto de distribución.

La partición adicional no puede ser impetrada, sino por “(...) cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae” según cita el artículo 518 numeral 1°.

La competencia, para conocer recae en el juez que conoce o tramitó la liquidación de la sucesión, como en el presente caso donde en el año 2016, se aprobó la partición y adjudicación de los bienes de los causantes Cecilia Ramírez de Rueda y Efraín Rueda Lizarazo (artículo 518 – 2 ídem), sin que se requiera de reparto, donde se deduce que no se trata de un nuevo proceso y, de contera, que no se requiera, para la respectiva promoción, de una nueva demanda, sino de una solicitud, que contenga los requisitos de ley.

En cuanto al caso en concreto, tenemos que la sucesión intestada adelantada con anterioridad, ya se encuentra protocolizada siendo procedente adelantarla en otro cuaderno, porque aquel no puede ser retirado, para esos efectos, de la respectiva notaría o Registraduría, tal como lo aduce el numeral 2° de la norma en cita.

En el sub exámine, se demostró que, esta nueva petitoria fue interpuesta por intermedio de profesional del derecho, suscrito por todos los interesados quienes fueron reconocidos como herederos en el proceso que se realizó con previamente



a este (BLANCA CECILIA RUEDA RAMÍREZ, LUIS FRANCISCO RUEDA RAMÍREZ, LUZ DARY RUEDA RAMÍREZ, ALIRIO RUEDA RAMÍREZ, ROSALBA RUEDA DE BELLO, GLORIA ESPERANZA RUEDA RAMÍREZ, NUBIA RUEDA RAMÍREZ, MARÍA ANTONIA RUEDA RAMÍREZ y EDGAR EDUARDO RUEDA RAMÍREZ), advirtiendo este Despacho que existe unanimidad tanto en la pretensión principal, la cual incluye la existencia de dos nuevos activos (bien inmueble - los derechos patrimoniales derivados de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana), así como en el trabajo de partición realizado por el apoderado, tal como lo autoriza la legislación procesal civil vigente.

A esta solicitud, se acompañó el avalúo del inmueble con Matrícula Inmobiliaria **300-133365** y se demostró la existencia del contrato de arrendamiento suscrito entre los señores EFRAIN RUEDA LIZARAZO (q.e.p.d), en condición de arrendador y EFRAIN HUMBERTO RUEDA RAMIREZ en calidad de arrendatario.

Bajo los anteriores presupuestos, es claro para este Despacho que el presente trámite se encuentra conforme a lo estipulado por el Código General del Proceso artículos 518 y siguientes. Ahora, una vez revisado el trabajo de partición se concluye que el partidor, cumplió efectivamente con los deberes de su cargo, toda vez que se realizó la adjudicación, ajustada a la realidad procesal frente a la porción o cuota que a cada uno de los interesados le corresponde, dándose así lo previsto por el legislador en relación con la equidad y la regularidad.

También es de indicar que, los bienes adjudicados a los herederos corresponden a los mismos que fueron inventariados y evaluados, esto es:

- Los derechos de propiedad, posesión y dominio de un lote de terreno identificado con Matrícula Inmobiliaria **300-133365** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y cédula catastral N°680010001000000030612000000000. El predio cuenta con una extensión de MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (1.500m²) ubicado en el municipio de Bucaramanga.

El cual fue adquirido por el causante EFRAIN RUEDA LIZARAZO, mediante escritura pública 1022 del 19 de Junio de 1985, de la Notaria Sexta del Circulo de Bucaramanga, por adjudicación en la liquidación de la sociedad conyugal entre los señores EFRAIN RUEDA LIZARAZO y CECILIA RAMIREZ CORTES. El inmueble cuenta con un avalúo catastral de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS (\$3.722.000)**.

- Los derechos patrimoniales derivados de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana, vigente y sin liquidar suscrito, el día 25 de Febrero de 1992 en la ciudad de Bucaramanga, entre los señores EFRAIN RUEDA LIZARAZO (q.e.p.d), identificado con C.C. 2.015.677, en condición de arrendador y EFRAIN HUMBERTO RUEDA RAMIREZ identificado con C.C. 13.835.704 en calidad de arrendatario, por un periodo de inicial de un (01) año, contado desde



el día 25 de Febrero de 1992 hasta el día 25 de Febrero de 1993, donde se le entregó la mera tenencia al señor EFRAIN HUMBERTO RUEDA RAMIREZ – en condición de arrendatario.

El arrendatario, EFRAIN HUMBERTO RUEDA RAMIREZ adeuda los cánones de arrendamiento desde el mes de Marzo de 1995 hasta el mes de Febrero de 2020, la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$19.503.997)**.

El predio objeto de arrendamiento, se identifica con M.I. **300-133365** y cédula catastral N°680010001000000030612000000000.

Adjudicando a cada una de ellos, sobre los bienes descritos un porcentaje así:

DEDUCCIONES:	
Activo herencial inventariado:	\$23.225.997
Pasivo herencial inventariado:	\$00
Total:	\$23.225.997

PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN	
Heredero	Total adjudicado
Blanca Cecilia Rueda Ramírez	\$2.580.666,33
Luis Francisco Rueda Ramírez	\$2.580.666,33
Luz Dary Rueda Ramírez	\$2.580.666,33
Alirio Rueda Ramírez	\$2.580.666,33
Rosalba Rueda de Bello	\$2.580.666,33
Gloria Esperanza Rueda Ramírez	\$2.580.666,33
Nubia Rueda Ramírez	\$2.580.666,33
María Antonia Rueda Ramírez	\$2.580.666,33
Edgar Eduardo Rueda Ramírez	\$2.580.666,33
Total:	\$23.225.997

Como consecuencia de lo anterior, se impone aprobar el trabajo de partición efectuado.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN, referido en la motiva de esta decisión.



SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, DISPONER que tanto el TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN aludido en la parte considerativa, COMO ESTA SENTENCIA, SE INSCRIBAN, en el folio de matrícula del bien sujeto a registro, objeto de la misma y adjudicado.

Se ordena expedir los correspondientes oficios por secretaria.

TERCERO: PROTOCOLIZAR las copias de la partición y sentencia en la Notaría que elijan los interesados, a costa de los mismos.

CUARTO: En consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas dentro del presente asunto.

Se ordena expedir los correspondientes oficios por secretaria.

QUINTO: De conformidad al art. 114 del C. G. del P., se ordena la expedición de las copias pertinentes para los fines a que haya lugar, previo el pago de las expensas necesarias.

SEXTO: DAR por terminado el presente proceso, cumplido lo anterior y procédase a su archivo dejando las constancias pertinentes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°59 del 15 de mayo de 2023.